

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA DE LA GENERALITAT Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE ALICANTE, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS FARMACÉUTICOS Y LAS FARMACÉUTICAS TITULARES DE OFICINA DE FARMACIA CON SECCIÓN DE ORTOPEDIA Y/O CON ESTABLECIMIENTOS DE ORTOPEDIA PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES DE DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN DE RECETAS OFICIALES DE ORTOPEDIA PARA LOS COLECTIVOS DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL CON APORTACIÓN SUBVENCIONADA

En Valencia, a 4 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a. Carmen Montón Giménez, Honorable Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, en representación de la Generalitat, nombrada por el Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.f) y 28.g) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en relación con el artículo 4 del Decreto 156/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consell a la fecha 15 de enero de 2016.

De otra parte, la Sra. D^a. Fe Maria Concepción Ballestero Ferrer, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante con NIF 15235973Z, en virtud de la representación legal que ostenta de los farmacéuticos y las farmacéuticas titulares de oficina de farmacia con sección de ortopedia y/o con establecimientos de ortopedia de la provincia de Alicante, conforme al artículo 20.a)1 de los Estatutos del citado Colegio.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, en base a lo cual:

EXPONEN

I.- En el Decreto 239/2015, de 29 de diciembre de 2015, del Consell, por el que aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, al colectivo de personas con diversidad funcional, destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud, durante el ejercicio presupuestario de 2016, se regula la concesión de ayudas directas de interés socio sanitario destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del Sistema Sanitario de la Comunitat Valenciana, que estén sujetos a financiación pública, correspondientes al periodo comprendido, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.



II.- El referido Decreto 239/2015, prevé el importe de los recursos económicos destinados a financiar esta convocatoria, procedentes de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos a tal efecto en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016.

III.- Serán beneficiarias de las ayudas objeto de regulación por el mencionado Decreto, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser menor de 18 años con declaración de discapacidad reconocida por el organismo competente en la materia, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % o ser mayor de 18 años con discapacidad reconocida por el organismo competente en la materia con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

b) Disponer de la tarjeta sanitaria expedida por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública o documento de inclusión.

c) Ser residente en la Comunitat Valenciana.

IV.- La financiación de la aportación subvencionada sólo afectara a recetas financiadas de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

V.- Se considerará aportación subvencionada la aportación no reembolsable que paga la persona usuaria por los productos ortoprotésicos, sujetos a financiación pública, prescritos por el personal médico de atención especializada del Sistema Sanitario Público Valenciano o, de forma extraordinaria, por un médico inspector de servicios sanitarios, para las personas beneficiarias y adquiridos en establecimientos autorizados de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio 2016 y hasta cubrir el importe de los recursos económicos destinados por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

VI.- En el Decreto 239/2015, se establece el procedimiento para gestión, tramitación, renuncia y resolución de las ayudas correspondientes.

VII.- Las entidades que colaboran para la gestión del cobro de las aportaciones subvencionadas en la adquisición de los productos ortoprotésicos, sujetos a financiación pública, en los establecimientos autorizados, por parte de las personas beneficiarias, son la Asociación Valenciana de Empresarios de Ortopedia y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Alicante, Castellón y Valencia.

VIII. El presente Convenio constituye la materialización y, por tanto, es un acto de ejecución, del correlativo Decreto 239/2015, de 29 de diciembre, del Consell, de concesión de las subvenciones aludidas, cuya fecha de efectos quedó fijada el 1 de enero de 2016, para los gastos realizados en ese ejercicio. En consecuencia los efectos económicos del presente convenio, son los de dicha fecha.

Para realizar el abono directo a las entidades colaboradoras de las aportaciones subvencionadas, las partes representadas acuerdan formalizar el presente convenio en base a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente convenio tiene como objeto articular la colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Alicante, para la ordenación y ejercicio de la dispensación, facturación y pago de las recetas oficiales de prestación ortoprotésica subvencionadas, cuando el abono de las mismas se realice a los titulares de los establecimientos autorizados, en virtud del Decreto 239/2015, de 29 de diciembre de 2015, del Consell, por los que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los colectivos de personas con diversidad funcional, con el fin de compensar gastos relacionados con la protección de la salud en el ejercicio presupuestario de 2016.

SEGUNDA.- Procedimiento

Los establecimientos verificarán en el Sistema Gestor de la Prestación Ortoprotésica, HERA, que el paciente está acreditado como paciente beneficiario.

Los pacientes incluidos en estos colectivos tendrán derecho a la subvención de la aportación siempre y cuando en los establecimientos autorizados se constate en la prescripción médica del paciente, que el paciente está acreditado como paciente subvencionado.

En el caso que el paciente no esté acreditado como paciente subvencionado en el sistema de información HERA, la aportación será asumida por el paciente en las mismas condiciones que el resto de pacientes no subvencionados.

En este caso, las personas interesadas, debe cumplimentar la correspondiente solicitud según el modelo normalizado adjunto al referido Decreto 239/2015, de 29 de diciembre de 2015, del Consell, y entregarlo acompañado de la documentación indicada en el artículo 6 de citado Decreto y presentarlo en los lugares que indica el referido artículo.

TERCERA.- Obligaciones en la dispensación y facturación de recetas pertenecientes a las personas beneficiarias de las ayudas en los establecimientos de ortopedia

1. Los establecimientos autorizados deben de comprobar en el sistema de información HERA, en el momento de la adaptación, que el paciente está acreditado como beneficiario de esta ayuda. Esta comprobación se realizará observando en la prescripción del paciente, en el campo de "Notas" el siguiente texto: *"Usted es persona beneficiaria de la ayuda regulada en el Decreto del Consell 239/2015. Si desea renunciar a la subvención acuda a su Centro de Salud/Dirección Territorial de Sanidad. Esta subvención está sujeta a declaración en el impuesto sobre la renta en el caso de que esté obligado"*.

2. Si el paciente es beneficiario de la ayuda, el establecimiento autorizado no le cobrará cantidad alguna al paciente y el profesional confirmará la receta firmando a través de HERA que se ha adaptado el producto sin cobrar nada al paciente.

3. Para facilitar la conciliación de la factura de aportaciones subvencionadas, el establecimiento de ortopedia remitirá un campo en el fichero de facturación cuyo contenido es exclusivamente "la aportación subvencionada no abonada por el paciente".

Este fichero se ajustará a lo establecido en las condiciones de facturación electrónica.



CUARTA.- Procedimiento de abono al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Alicante

1. La parte de aportación no reembolsable es la que se utilizará para generar la facturación de la aportación subvencionada.

2. El procedimiento de abono al establecimiento se realizará según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 76/2010, de 30 de abril, del Consell, por el que se regula la prestación ortoprotésica en el marco de la sanidad pública, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

QUINTA.- Eficacia

La eficacia del presente convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 como máximo, de conformidad con las previsiones del Decreto 239/2015, de 29 de diciembre, del Consell, referido en la cláusula primera de este convenio.

SEXTA.- Causas de resolución

El presente convenio se podrá resolver por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones del mismo.
- b) Por acuerdo mutuo de las partes.

En estos casos de resolución, el paciente beneficiario deberá solicitar el reembolso de acuerdo con el procedimiento a instancia de persona interesada previsto al efecto en el Decreto a que se refiere la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA.- Régimen Jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1c) de la citada ley, siéndole, no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Le serán de aplicación al convenio la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 16º y concordantes.
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones, artículo 161 y concordantes.
- El Decreto 176/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan los Convenios que suscribe la Generalitat y su Registro.

Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo y que no pudieran ser resueltas por los mecanismos previstos en el Decreto 76/2010, de 30 de abril, del Consell, por el que se regula la prestación ortoprotésica en el marco de la sanidad pública, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

OCTAVA.- Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, sin perjuicio del periodo de eficacia a que se refiere la cláusula quinta del mismo.



NOVENA.- Obligaciones económicas.

Los efectos del presente convenio se limitan al desarrollo del objeto previsto en la cláusula primera del mismo, por lo que la aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados al comienzo.



**CONSELLERA DE SANIDAD
UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**

Carmen Montón Giménez

Carmen Montón Giménez



**PRESIDENTA DEL COLEGIO
OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE
ALICANTE**

Fe María Concepción Ballester Ferrer

Fe María Concepción Ballester Ferrer